

**3.) Servicios de Portería y Seguridad.-**

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

**4.) Servicio de caja.-**

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

**5.) Servicio de Publicaciones del B.O.J.A.-**

Cuya necesidad se deriva del derecho de los ciudadanos a recibir información oficial de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades y que afectan a sus intereses legítimos.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

**ANEXO QUE SE CITA**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Funcionarios en B.O.J.A.: uno en Registro y otro en Suscripciones y anuncios.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**DISPONGO**

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ACUERDO de 14 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes y derechos, afectados por las obras de construcción de treinta y dos viviendas sociales de promoción pública.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de fecha 27 de agosto de 1991, se declaró la urgente ocupación, o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo en dicha localidad.

Posteriormente, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó ampliar la relación de bienes a expropiar para la construcción de las referidas viviendas, ya que, por error, en la relación primitiva no se incluyeron 1.100 metros cuadrados necesarios para llevar a cabo la eje-

cución del citado proyecto, solicitándose asimismo del Consejo de Gobierno la declaración de su urgente ocupación, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso, ya expuestas en su día, y que vienen dados por la grave carencia de viviendas que experimente la población gitana de ese Municipio, motivado por la necesidad de encontrar terrenos aptos para ser edificados, y avanzada estado de deterioro de muchas de las existentes, faltas de salubridad y carentes de servicios, situación que se ha visto acentuada tras las lluvias torrenciales caídas en los últimos años.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 16 de fecha 24 de enero de 1992, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 1992.

**ACUERDA**

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de obras denominado «Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo», en dicha localidad, y cuyo descripción es la siguiente:

Parcelo de terreno de 1.100 metros cuadrados, procedente de la Finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa (Libro 43 de Zurgena, con el número 3510, folios 36 y 37 del Tomo 317), propiedad de los Herederos de D. Domingo Herrero Domínguez, cuyas linderas son los siguientes: Al Este, con Finca matriz y terrenos propiedad de D. Antonio Cortés Fernández; al Norte y Oeste, con Finca matriz; y al Sur, con Finca matriz y terrenos de Dº Mº Josefa García López.

Sevilla, 14 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejero, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería e Instituto Andaluz de Administración Pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

**1.) Registro de entrada de documentación.-**

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

**2.) Información.-**

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

**3.) Servicios de Portería y Seguridad.-**

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

**DISPONGO**

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González.

**ANEXO QUE SE CITA**

**SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION E INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA.**

**SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION:**

- 1 Funcionario en cada Registro.
- 1 Funcionario en cada servicio de Información.
- 1 Funcionario en cada servicio de Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Ordenanzas.
- 1 Funcionario por el CECOP

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA:**

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Ordenanza.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torremolinos (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regule el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Astosam, aguas y saneamiento de Torremolinos, S.A. (Málaga).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Consumo doméstica:	
Mínimo de 35 m <sup>3</sup> trimestre	28,62 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	34,98 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	46,64 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo industrial:	
Mínimo de 35 m <sup>3</sup> trimestre	36,04 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	47,70 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	69,96 ptas/m <sup>3</sup>

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscita se indican a continuación:

**1.) Registro de entrada de documentación.-**

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

**2.) Información.-**

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.